

PUBLICACIÓN CITACIÓN

PARN-P-001

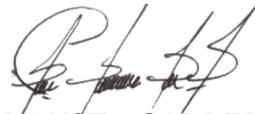
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que se solicita comparecer a la diligencia de notificación personal de los siguientes actos administrativos, a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 08 de enero de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 de enero de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
1.	945T	LEONARDO TORRES DAZA	VSC No. 001256	24/12/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 945T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	20249031030271
2.	IEE-14381	ABEL CÁRDENAS GÓMEZ	VSC No. 001276	24/12/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 000708 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IEE-14381”	20249031030241
3.	00836-15	CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS	VSC No. 001255	24/12/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”	20249031029701 20249031029681 20249031029641
4.	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	VSC No. 000902	10/10/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”	20259031030761
5.	125-92	TERCEROS INTERESADOS	VSC No. 000794	12/09/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 125- 92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	20259031030781

6.	GBI-121	CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA	VSC No. 000902	10/10/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"	20259031030791
7.	GLD-082	VICTOR MANUEL CORTES RINCON, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON	VSC No. 000902	10/10/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"	20259031030821 20259031030861
8.	01367-15	LUIS RENE BARRERA PIRAGAUTA	VSC No. 000153	20/02/2019	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01367-15"	20259031030891
9.	JDL-11181	DOMINGO ARMANDO BAUTISTA	VSC No. 000902	10/10/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"	20259031030831



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor-PARN



(Nobsa), 31-12-2024 07:28 AM

Señor :

LEONARDO TORRES DAZA
(Sin dirección)

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **945T**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 001256 del 24 de diciembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 945T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto, les solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5 Vía Sogamoso Sector Chamezá - Nobsa o al **GRUPO DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Av. El Dorado # 57 - 41 Torre 7, Piso 2 En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **AVISO**.

Atentamente

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinadora PAR Nobsa

Anexos: “0”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Daniel Francisco Casas Velasquez

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 27-12-2024

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: es “Informativo”.

Archivado en: Expediente Minero No. 945T



(Nobsa), 31-12-2024 07:28 AM

Señor:

ABEL CÁRDENAS GÓMEZ
Titulares Mineros IEE-14381

(Sin dirección)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – RESOLUCIÓN VSC No. 001276 del 24 de diciembre de 2024.

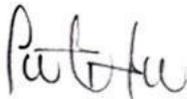
Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y en cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero del acto administrativo mencionado en el asunto me permito comunicarle que dentro del contrato No. **IEE-14381** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 001276 del 24 de diciembre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 000708 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IEE-14381”**

Se comunica a los interesados

lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera Coordinador
PAR Nobsa

Anexos: “4” Folios, RESOLUCIÓN VSC No. 001276 del 24 de diciembre de 2024.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Daniel Francisco Casas Velasquez - PAR Nobsa

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 27-12-2024

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: Expediente No. **IEE-14381**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001276 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 000708 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IEE-14381”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de abril de 2009 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el señor ABEL CÁRDENAS GÓMEZ se suscribió contrato de concesión No. IEE-14381, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Esmeraldas en bruto y demás minerales concesibles, en un área de 229,535 Ha, localizada en jurisdicción del municipio de Maripí, departamento de Boyacá, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 5 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-14381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO OCTAVO. - *Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.*

ARTÍCULO NOVENO. - *Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IEE-14381 previo recibo del área objeto del contrato.*

PARÁGRAFO. *La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación. (...)*”

La anterior resolución fue notificada al señor ABEL CÁRDENAS GÓMEZ, mediante aviso GIAM-08-0209, fijado el 10 de diciembre de 2021 y desfijado el 16 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020 el día 31 de diciembre de 2021, como lo indica la constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-2028 del 29 de junio de 2022.

Conforme lo expuesto, no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente No **IEE-14381**, así también, teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad del título efectuada mediante **Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020**, providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme, es preciso, proceder con la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 000708 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IEE-14381”.

acuerdo a lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área en el sistema gráfico.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No IEE-14381, al señor ABEL CÁRDENAS GÓMEZ identificado con CC No.17.113.899. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 31 de diciembre de 2021.

Una vez revisada la Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020, se evidencia que se resolvió, conforme se lee del artículo octavo y parágrafo único del artículo noveno de la misma, condicionar la liberación de área a la suscripción del acta de liquidación del título minero, conforme lo disponía para aquel entonces el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional”.

Bajo las anteriores consideraciones, es importante tener en cuenta que mediante Sentencia C-095 del 15 de abril de 2021 se declaró por parte de la H. Corte Constitucional entre otras, la inexecutable del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulneración al principio de unidad de materia:

“(…) En el caso concreto, este Tribunal concluye que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

Adicionalmente, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.”

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester, igualmente, actualizar la parte resolutoria de la Resolución VSC No 000708 del 09 de octubre de 2020 modificando el artículo octavo y suprimiendo el parágrafo único del artículo noveno conforme lo resuelto por la H. Corte Constitucional y a efectos de que el Grupo de Catastro y Registro Minero proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área del título minero No. **IEE-14381** en el Sistema gráfico.

Así las cosas, es necesario y pertinente proceder con la modificación de la resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020, para que se puedan efectuar la gestiones y anotaciones debidas ante su consecuente terminación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 000708 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IEE-14381”.

Con base a lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica el artículo octavo y la supresión del párrafo único del artículo noveno, por tanto, los demás artículos de la Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo Octavo y suprimir el Parágrafo Único del artículo Noveno de la **Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020**, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IEE-14381, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IEE-14381, previo recibo del área objeto del contrato”.

PARÁGRAFO. – Con excepción de la modificación del artículo octavo y habiendo suprimido el párrafo único del artículo noveno, los demás artículos de la Resolución VSC No. 000708 del 09 de octubre de 2020 no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor ABEL CÁRDENAS GÓMEZ identificado con CC 17.113.899, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión N.º IEE-14381.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional para realizar la anotación de la presente modificación y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011¹, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:40:46
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Stephanie Lora Celedón, Abogada PARN
Revisó: Andrea Lizeth Begambre Vargas Abogada PARN
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora PARN
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN – VSCSM
Vo. Bo.: Lina Rocio Martínez Chaparro, Gestor PARN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

¹ **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



(Nobsa), 30-12-2024 11:35 AM

Señor:

CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS,
Titular Minero 00836-15
(Sin dirección)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y en cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero del acto administrativo mencionado en el asunto me permito comunicarle que dentro del contrato de concesión No. **00836-15** se ha proferido la **Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024., “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.**

Se comunica a los interesados

lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera Coordinador
PAR Nobsa

Anexos: “1” Folios, Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Daniel Francisco Casas Velasquez - PAR Nobsa

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 27-12-2024

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: Expediente No. **00836-15**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2002 LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA suscribió con los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS el Contrato de Concesión No. 00836-15, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 5 hectáreas y 2500 metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción del municipio de MOTAVITA en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 29 de julio de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

En Auto No 00761 de 11 de julio de 2007, la secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, dispuso Aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje y Autorizar el inicio de la etapa de explotación del contrato, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El 17 de diciembre de 2008, se suscribió entre las partes Otrósí No 1 al Contrato de Concesión 00836- 15, mediante el cual se precisó que la etapa de explotación definitiva tendrá una duración de 26 años y 13 días, contados a partir del 16 de julio de 2007. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de febrero de 2009.

Mediante Resolución VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación. (...)

Mediante Constancia de ejecutoria VSC-PARN-00131 del 17 de diciembre del 2021, se señaló:

“(…)El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución VSC No. 000551 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020 proferida dentro del expediente N.º 00836-15, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, fueron notificados personalmente JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa. (...)”

Conforme lo expuesto, no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente No. **00836-15**, así también, teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad del título efectuada mediante **Resolución VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme, es preciso, proceder con la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área en el sistema gráfico.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. 00836-15, a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021.

Una vez revisada la Resolución **VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se evidencia que se resolvió, conforme se lee en el artículo quinto, sexto y párrafo único, condicionar la liberación de área a la suscripción del acta de liquidación del título minero, conforme lo disponía para aquel entonces el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional”.

Bajo las anteriores consideraciones, es importante tener en cuenta que mediante Sentencia C-095 del 15 de abril de 2021 se declaró por parte de la H. Corte Constitucional entre otras, la inexecutable del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulneración al principio de unidad de materia:

“(…) En el caso concreto, este Tribunal concluye que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

Adicionalmente, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.”

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester, actualizar la parte resolutoria de la Resolución **VSC- 000551 del 28 de septiembre de 2020** modificando el artículo quinto y suprimiendo el párrafo único del artículo sexto conforme lo resuelto por la H. Corte Constitucional y a efectos de que el Grupo de Catastro y Registro Minero proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área del título minero No **00836-15** en el Sistema gráfico.

Así las cosas, es necesario y pertinente proceder con la modificación de la resolución VSC N°**000551 del 28 de septiembre de 2020**, para que se puedan efectuar la gestiones y anotaciones debidas ante su consecuente terminación.

Con base a lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica el artículo quinto y suprime el párrafo único del artículo sexto, por tanto, los demás artículos de la **Resolución VSC No. 000551 del 28 de**

septiembre de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el artículo QUINTO y suprimir el Parágrafo Único del artículo SEXTO de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 00836-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, artículos que quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 00836-15 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. -Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato”.

PARÁGRAFO. – Con excepción de la modificación del artículo quinto y habiendo suprimido el parágrafo único del artículo sexto, los demás artículos de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente acto administrativo a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N.º 00836-15.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional para realizar la anotación de la presente modificación y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011¹, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.26 16:22:05
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutiérrez, Abogada PARN
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora PARN
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM
Vo. Bo.: Lina Roció Martínez Chaparro- Gestor PARN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

¹ **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



(Nobsa), 30-12-2024 11:35 AM

Señor:

JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS

Titular Minero 00836-15

(sin direccion)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y en cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero del acto administrativo mencionado en el asunto me permito comunicarle que dentro del contrato de concesión No. **00836-15** se ha proferido la **Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024., “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.**

Se comunica a los interesados

lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera Coordinador

PAR Nobsa

Anexos: “1” Folios, Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Daniel Francisco Casas Velasquez - PAR Nobsa

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 27-12-2024

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: Expediente No. **00836-15**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2002 LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA suscribió con los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS el Contrato de Concesión No. 00836-15, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 5 hectáreas y 2500 metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción del municipio de MOTAVITA en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 29 de julio de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

En Auto No 00761 de 11 de julio de 2007, la secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, dispuso Aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje y Autorizar el inicio de la etapa de explotación del contrato, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El 17 de diciembre de 2008, se suscribió entre las partes Orosí No 1 al Contrato de Concesión 00836- 15, mediante el cual se precisó que la etapa de explotación definitiva tendrá una duración de 26 años y 13 días, contados a partir del 16 de julio de 2007. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de febrero de 2009.

Mediante Resolución VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación. (...)

Mediante Constancia de ejecutoria VSC-PARN-00131 del 17 de diciembre del 2021, se señaló:

“(…)El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución VSC No. 000551 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020 proferida dentro del expediente N.º 00836-15, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, fueron notificados personalmente JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa. (...)”

Conforme lo expuesto, no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente No. **00836-15**, así también, teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad del título efectuada mediante **Resolución VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme, es preciso, proceder con la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área en el sistema gráfico.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. 00836-15, a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021.

Una vez revisada la Resolución **VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se evidencia que se resolvió, conforme se lee en el artículo quinto, sexto y parágrafo único, condicionar la liberación de área a la suscripción del acta de liquidación del título minero, conforme lo disponía para aquel entonces el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional”.

Bajo las anteriores consideraciones, es importante tener en cuenta que mediante Sentencia C-095 del 15 de abril de 2021 se declaró por parte de la H. Corte Constitucional entre otras, la inexecutable del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulneración al principio de unidad de materia:

“(…) En el caso concreto, este Tribunal concluye que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

Adicionalmente, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.”

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester, actualizar la parte resolutoria de la Resolución **VSC- 000551 del 28 de septiembre de 2020** modificando el artículo quinto y suprimiendo el parágrafo único del artículo sexto conforme lo resuelto por la H. Corte Constitucional y a efectos de que el Grupo de Catastro y Registro Minero proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área del título minero No **00836-15** en el Sistema gráfico.

Así las cosas, es necesario y pertinente proceder con la modificación de la resolución VSC N°**000551 del 28 de septiembre de 2020**, para que se puedan efectuar la gestiones y anotaciones debidas ante su consecuente terminación.

Con base a lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica el artículo quinto y suprime el parágrafo único del artículo sexto, por tanto, los demás artículos de la **Resolución VSC No. 000551 del 28 de**

septiembre de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el artículo QUINTO y suprimir el Parágrafo Único del artículo SEXTO de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 00836-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, artículos que quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 00836-15 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. -Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato”.

PARÁGRAFO. – Con excepción de la modificación del artículo quinto y habiendo suprimido el parágrafo único del artículo sexto, los demás artículos de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente acto administrativo a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N.º 00836-15.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional para realizar la anotación de la presente modificación y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011¹, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.26 16:22:05
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutiérrez, Abogada PARN
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora PARN
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM
Vo. Bo.: Lina Roció Martínez Chaparro- Gestor PARN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

¹ **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



(Nobsa), 30-12-2024 11:28 AM

Señor:

JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS

Titular Minero 00836-15

(Sin dirección)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

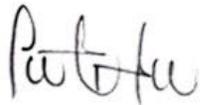
Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y en cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero del acto administrativo mencionado en el asunto me permito comunicarle que dentro del contrato de concesión No. **00836-15** se ha proferido la **Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024., “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.**

Se comunica a los interesados

lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera Coordinador

PAR Nobsa

Anexos: “1” Folios, Resolución VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Daniel Francisco Casas Velasquez - PAR Nobsa

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 27-12-2024

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: Expediente No. **00836-15**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001255 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No 000551 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00836-15”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2002 LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA suscribió con los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS el Contrato de Concesión No. 00836-15, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 5 hectáreas y 2500 metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción del municipio de MOTAVITA en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 29 de julio de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

En Auto No 00761 de 11 de julio de 2007, la secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, dispuso Aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje y Autorizar el inicio de la etapa de explotación del contrato, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El 17 de diciembre de 2008, se suscribió entre las partes Otrósí No 1 al Contrato de Concesión 00836- 15, mediante el cual se precisó que la etapa de explotación definitiva tendrá una duración de 26 años y 13 días, contados a partir del 16 de julio de 2007. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de febrero de 2009.

Mediante Resolución VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación. (...)

Mediante Constancia de ejecutoria VSC-PARN-00131 del 17 de diciembre del 2021, se señaló:

“(…)El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución VSC No. 000551 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020 proferida dentro del expediente N.º 00836-15, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00836-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, fueron notificados personalmente JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa. (...)”

Conforme lo expuesto, no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente No. **00836-15**, así también, teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad del título efectuada mediante **Resolución VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme, es preciso, proceder con la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área en el sistema gráfico.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. 00836-15, a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, el día catorce (14) de julio de 2021, y los señores JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, el día veintiuno (21) de julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (4) de agosto de 2021.

Una vez revisada la Resolución **VSC No 000551 del 28 de septiembre de 2020**, se evidencia que se resolvió, conforme se lee en el artículo quinto, sexto y parágrafo único, condicionar la liberación de área a la suscripción del acta de liquidación del título minero, conforme lo disponía para aquel entonces el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional”.

Bajo las anteriores consideraciones, es importante tener en cuenta que mediante Sentencia C-095 del 15 de abril de 2021 se declaró por parte de la H. Corte Constitucional entre otras, la inexequibilidad del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulneración al principio de unidad de materia:

“(…) En el caso concreto, este Tribunal concluye que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

Adicionalmente, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.”

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester, actualizar la parte resolutive de la Resolución **VSC- 000551 del 28 de septiembre de 2020** modificando el artículo quinto y suprimiendo el parágrafo único del artículo sexto conforme lo resuelto por la H. Corte Constitucional y a efectos de que el Grupo de Catastro y Registro Minero proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, con la desanotación inmediata del área del título minero No **00836-15** en el Sistema gráfico.

Así las cosas, es necesario y pertinente proceder con la modificación de la resolución VSC N°**000551 del 28 de septiembre de 2020**, para que se puedan efectuar la gestiones y anotaciones debidas ante su consecuente terminación.

Con base a lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo modifica el artículo quinto y suprime el parágrafo único del artículo sexto, por tanto, los demás artículos de la **Resolución VSC No. 000551 del 28 de**

septiembre de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el artículo QUINTO y suprimir el Parágrafo Único del artículo SEXTO de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 00836-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, artículos que quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 00836-15 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. -Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. 00836-15, previo recibo del área objeto del contrato”.

PARÁGRAFO. – Con excepción de la modificación del artículo quinto y habiendo suprimido el parágrafo único del artículo sexto, los demás artículos de la Resolución **VSC No. 000551 del 28 de septiembre de 2020**, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente acto administrativo a los señores JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N.º 00836-15.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional para realizar la anotación de la presente modificación y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011¹, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.26 16:22:05
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutiérrez, Abogada PARN
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora PARN
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM
Vo. Bo.: Lina Roció Martínez Chaparro- Gestor PARN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

¹ **Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



Nobsa, 07-01-2025 08:54 AM

Señora:

CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA

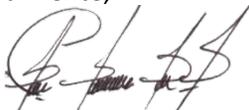
Titular Minero: KKQ-09281

SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKQ-09281**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:37 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros KKQ-09281.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)

00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)

FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4-12-2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)

FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15-07-2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-000836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE
 FERNANDO
 ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
 FERNANDO ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 Fecha: 2024.10.11 08:23:00
 -05'00'

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutierrez, Abogada PARN
 Andrea Lizeth Begambre Vargas; Abogada Gestor PARN
 Revisó: Lina Roció Martínez Chaparro, Gestor PARN
 Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada Gestor GSC ZN
 Vo. Bo.: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Coordinadora PARN
 Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



Nobsa, 07-01-2025 08:29 AM

Señores:

**TERCEROS INTERESADOS
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: Citación para notificación personal

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **125-92**, se ha proferido la **RESOLUCION VSC No 000794 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 125- 92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto, les solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5 Vía Sogamoso Sector Chamezá Nobsa o al **GRUPO DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Av. El Dorado #57-41 Torre 7, Piso 2.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **AVISO**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:09 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros 125-92.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Nobsa, 07-01-2025 08:32 AM

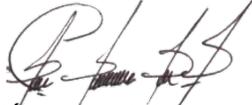
Señor

CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GBI-121**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN **Revisó:** No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:37 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros GBI-121

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)

00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)

FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4-12-2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)

FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15-07-2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-000836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE
 FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
 Firmado digitalmente por
 FERNANDO ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 Fecha: 2024.10.11 08:23:00
 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutierrez, Abogada PARN
 Andrea Lizeth Begambre Vargas; Abogada Gestor PARN
 Revisó: Lina Roció Martínez Chaparro, Gestor PARN
 Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada Gestor GSC ZN
 Vo. Bo.: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Coordinadora PARN
 Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



Nobsa, 07-01-2025 08:26 AM

Señor

VICTOR MANUEL CORTES RINCON

Titular Minero: GLD-082

SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GLD-082**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jessica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN **Revisó:** No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:09 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros GLD-082.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)

00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)

FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4-12-2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)

FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15-07-2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-000836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE
 FERNANDO
 ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
 FERNANDO ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 Fecha: 2024.10.11 08:23:00
 -05'00'

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutierrez, Abogada PARN
 Andrea Lizeth Begambre Vargas; Abogada Gestor PARN
 Revisó: Lina Roció Martínez Chaparro, Gestor PARN
 Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada Gestor GSC ZN
 Vo. Bo.: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Coordinadora PARN
 Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



Nobsa, 07-01-2025 08:34 AM

Señor

POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON
SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GLD-082**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:28 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros GLD-082.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)

00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)

FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4-12-2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)

FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15-07-2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-000836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE
 FERNANDO
 ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
 FERNANDO ALBERTO
 CARDONA VARGAS
 Fecha: 2024.10.11 08:23:00
 -05'00'

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutierrez, Abogada PARN
 Andrea Lizeth Begambre Vargas; Abogada Gestor PARN
 Revisó: Lina Roció Martínez Chaparro, Gestor PARN
 Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada Gestor GSC ZN
 Vo. Bo.: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Coordinadora PARN
 Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



Nobsa, 07-01-2025 09:06 AM

Señor:

LUIS RENE BARRERA PIRAGAUTA

Titular Minero: 01367-15

SIN DIRECCIÓN

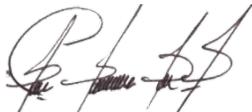
Asunto: Citación para notificación personal

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01367-15**, se ha proferido **Resolución VSC No. 000153 de fecha 20 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01367-15"** la cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto, les solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA ubicado en el Kilómetro 5 Vía Sogamoso Sector Chamezá - Nobsa o al GRUPO DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Av. El Dorado # 57 - 41 Torre 7, Piso 2.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por AVISO.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución VSC No. 000153 de fecha 20 de febrero de 2019.**

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogada VSC-PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:59 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros 01367-15.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Nobsa, 07-01-2025 09:08 AM

Señor

DOMINGO ARMANDO BAUTISTA

Titular Minero: JDL-11181 SIN

DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDL-11181**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Coordinador PAR Nobsa (E)

Anexos: Resolución VSC No. 000902 de fecha 10 de Octubre de 2024

Copia: No aplica.

Elaboró: Jesica Tatiana Fetecua – Abogado VSC-PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-01-2025 11:37 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes Mineros JDL-11181.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

DE 2024

(10 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HIIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)

IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda

entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HIIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4/12/2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)
GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15/07/2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)

IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	23-10-2019 07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-00836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
00791-15	HHIH-08	Renuncia	VSC-000379	27/08/2020	15-10-2020	(12-04-2021)
00919-15	AH9-151	Terminado	VSC 000684	27/08/2019	7-11-2019	(10-12-2019)
ECB-083	ECB-083	Renuncia	VSC 000975	19/11/2020	4-12-2020	(05-03-2021)
FCH-141	FCH-141	Caducidad	VSC 001209	20/12/2019	13-07-2020	(11-09-2020)
FEI-153	FEI-153	Caducidad	VSC 000822	27/09/2019	26-11-2019	(07-02-2020)
FER-092	FER-092	Caducidad	VSC 000013	24/01/2020	21-07-2020	(11-09-2020)
FHP-162	FHP-162	Caducidad	VSC 000818	23/09/2019	7-07-2020	(11-09-2020)

GBI-121	GBI-121	Renuncia	VSC 000905	11/10/2019	14-01-2020	(18-03-2021)
GDT-09E	GDT-09E	Caducidad	VSC 000805	17/09/2019	22-11-2019	(07-02-2020)
GLD-082	GLD-082	Caducidad	VSC 000703	2/09/2019	21-11-2019	(07-02-2020)
ICQ-081914	ICQ-081914	Renuncia	VSC-001086	29/11/2019	15-07-2020	(11-09-2020)
ICQ-08322	ICQ-08322	Renuncia	VSC-000577	8/08/2019	27-11-2019	(07-02-2019)
IJ1-14521	IJ1-14521	Renuncia	VSC-000263	27/07/2020	18-03-2021	(26-07-2021)
IJ1-14522X	IJ1-14522X	Renuncia	VSC-000297	29-07-2020	04-11-2020	(31-12-2020)
JDL-11181	JDL-11181	Caducidad	VSC-001039 VSC-000204	15/11/2019 26/05/2020	05-08-2020	(18-09-2020)
JDN-09121X	JDN-09121X	Caducidad	VSC-001172	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
JHE-10262X	JHE-10262X	Renuncia	VSC-000602 VSC-000873	8/08/2019 04/10/2019	07-12-2019	(13-11-2019)
KJF-14221	KJF-14221	Renuncia	VSC-001159	10/12/2019	09-03-2020	(18-05-2020)
KKQ-09281	KKQ-09281	Caducidad	VSC-000558	28/09/2020	31-12-2020	(21-05-2021)
KLI-08331	KLI-08331	Caducidad	VSC-000295	29/07/2020	22-10-2020	(12-04-2021)
01466-15	HHLE-12	Renuncia	VSC-000642	9/10/2020	02-12-2020	(15-03-2021)
00714-15	HHUM-01	Terminación	VSC-00293	29/07/2020	18-05-2021	(23-07-2021)
IDK-08081	IDK-08081	Caducidad	VSC-000966	28/10/2019	23-10-2020	(11-11-2020)
IJ1-14491	IJ1-14491	Renuncia	VSC-000656	26/08/2019	15-10-2019	(18-11-2019)
IHV-14291	IHV-14291	Renuncia	VSC-000756	9/09/2019	15-10-2019	21-11-2019
GJP-122	GJP-122	Caducidad	VSC-000836	27/09/2019	16-12-2019	07-02-2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

CARDONA VARGAS Fecha: 2024.10.11 08:23:00

**FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Andry Yesenia Niño Gutierrez, Abogada PARN
Andrea Lizeth Begambre Vargas; Abogada Gestor PARN*

*Revisó: Lina Roció Martínez Chaparro, Gestor PARN
Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada Gestor GSC ZN
Vo. Bo.: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Coordinadora PARN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*